



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00115-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAROL BRIGITTE TRUJILLO ORDOÑEZ
DEMANDADO:	DIEGO FELIPE ORTIZ SALAZAR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado 18 de agosto de los corrientes, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día martes once (11) del mes de octubre del año 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de las exceptivas.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte:

Se cita a **KAROL BRIGITTE TRUJILLO ORDOÑEZ** para que absuelva el interrogatorio que el apoderado de la parte pasiva, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2.3. Testimonial

Se cita a la señora NORMA CONSTANZA SALAZAR, para que en la audiencia fijada en esta providencia, narren sobre los hechos de ésta demanda.

Al beneficiario de alimentos JUAN JOSÉ ORTIZ, para que deponga respecto a los hechos que le consten de la demanda y su contestación.

Comuníquese al Defensor de Familia para que realice el acompañamiento respectivo.

2.4 Oficiar

A la entidad Bancolombia para que en el término de tres (3) días allegue los extractos de la cuenta de ahorros de la señora KAROL BRIGITTE TRUJILLO ORDOÑEZ No. 07686705204, solicitando detalle de los depósitos realizados por el señor DIEGO FELIPE ORTIZ SALAZAR portador de la cedula No. 1.020.735.568 expedida en Bogotá.

Elabórese la comunicación advirtiendo que la carga procesal se envió corre por cuenta de la parte pasiva, so pena de declararse como desistida.

3. De oficio.

Se cita al señor DIEGO FELIPE ORTIZ SALAZAR para que absuelva el interrogatorio que le realizara el despacho, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3105e13c4ffe22df00c46800b02cd7692ba2cfa505f78e4e2a310ae21b8c7343**

Documento generado en 15/09/2022 12:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>